

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA, FÍSICAS Con reglas misceláneas

***Contabilidad, Auditoría y
Capacitación Empresarial
en México.***





BIENVENIDOS

CACEM Contabilidad, Auditoría y Capacitación Empresarial en México.

C.P.C. Alfonso N. Reyes Pérez.

Contador Público Certificado

Instructor Certificado con registro ante la SEP para impartición de cursos.

Auditor fiscal con registro AGAFF

Gerente del área de Impuestos y Capacitación de CACEM.

Expositor a nivel nacional de temas selectos de fiscal, laboral y capital humano.

Socio de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos Colegio Regional del Sur, A.C.

Socio de la Asociación nacional de Fiscalistas (ANAFINET)

Diplomado en Habilidades Gerenciales.

Conferencista Motivacional

Escritor







LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



SECCIÓN IV

DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Artículo 113-E. Los contribuyentes personas físicas que realicen **únicamente**

actividades empresariales,

profesionales

u otorguen el uso o goce temporal de bienes,

podrán optar

por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección,

siempre que

la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, **no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.**



INGRESOS ESTIMADOS

Cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite \$3,500,000



LISR Art. 113-E ¿Qué dicen las reglas misceláneas 2022?

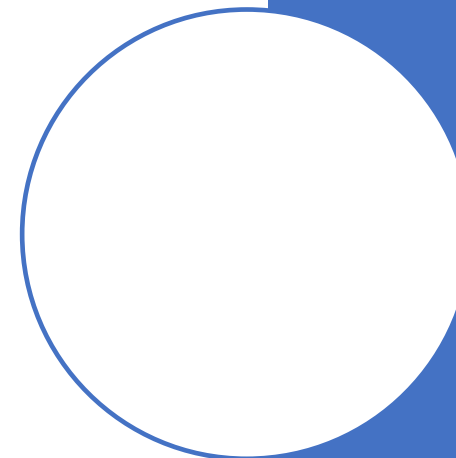


Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que los ingresos a que se refiere este artículo excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación,

o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de esta Ley,

o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones,

no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección, **debiendo pagar** el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, **a partir del mes siguiente** a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad. En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.



Los contribuyentes a que se refiere este artículo calcularán y pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, y deberán presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 113-F de esta Ley.

**PAGOS MENSUALES
y ANUAL**



% DE PAGO DE ISR

Los contribuyentes determinarán los pagos mensuales considerando el **total de los ingresos** que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet

efectivamente cobrados,

sin incluir el impuesto al valor agregado,

y sin aplicar deducción alguna, considerando la siguiente tabla:



TABLA MENSUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)		Tasa aplicable
Hasta	25,000.00	1.00%
Hasta	50,000.00	1.10%
Hasta	83,333.33	1.50%
Hasta	208,333.33	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%



Los contribuyentes a que se refiere este artículo también podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección **cuando, además**

obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I (sueldos y salarios) y VI (intereses) del Título IV de esta Ley, **siempre que** el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, **no excedan** de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

CONVIVENCIA CON OTROS INGRESOS



YA NO PODRÁN REGRESAR

Cuando los contribuyentes **dejen de tributar** conforme a esta Sección, **por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales**, en **ningún caso podrán volver a tributar** en los términos de la misma.

Tratándose de aquellos contribuyentes que hayan excedido el monto de tres millones quinientos mil pesos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, **podrán volver** a tributar conforme a esta Sección, **siempre que** los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate no excedan de tres millones quinientos mil pesos y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



NO PODRÁN ESTAR EN RESICO

No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.
- II. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- III. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- IV. Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley. (Honorarios consejo admon/ Honorarios a un prestatario/ Honorarios independientes de pf o pm act. Emp/ Honorarios por act. Emp de Pf o PM con act.emp).



ACTIVIDADES PRIMARIAS

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio **no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados,**

no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley,

Para efectos del párrafo anterior, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.



RESICO Y LA ANUAL

Artículo 113-F. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección **están obligados** a presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo del artículo 113-E de esta Ley en el ejercicio y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, conforme a la siguiente tabla:

TABLA ANUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)		Tasa aplicable
Hasta	300,000.00	1.00%
Hasta	600,000.00	1.10%
Hasta	1,000,000.00	1.50%
Hasta	2,500,000.00	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%



ISR MENSUAL Y RETENIDO

Los contribuyentes podrán disminuir a la cantidad que resulte, el impuesto sobre la renta pagado en las declaraciones mensuales a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley y, en su caso, el que les retuvieron conforme al artículo 113-J de este ordenamiento.



RESICO / OBLIGACIONES

Artículo 113-G. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.
- II. Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
- III. Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.



- IV. Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.
- V. Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.

En el supuesto de que los adquirentes de los bienes, de los servicios o del uso o goce temporal de bienes, **no soliciten el comprobante fiscal digital por Internet,**

los contribuyentes **deberán expedir** un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, mismo que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió.



Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones y efectuar mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores.

VI. Presentar el pago mensual en términos de esta Sección, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Cuando derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, la autoridad **detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales** correspondientes, dicho contribuyente

dejará de tributar en términos de esta Sección y deberá realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.



Cuando derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, la autoridad

detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales

correspondientes, dicho contribuyente

dejará de tributar

en términos de esta Sección y deberá realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.



VII. **Presentar** su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración.



OBLIGACIONES RESICO

Artículo 113-H. Los contribuyentes que opten por pagar el impuesto sobre la renta en términos de esta Sección deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Encontrarse activos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. En el caso de reanudación de actividades, que, en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en comprobantes fiscales digitales por Internet no hayan excedido de tres millones quinientos mil pesos.
- III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- IV. No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ABANDONO DEL RÉGIMEN



Artículo 113-I. Los contribuyentes que **omitan tres o más pagos mensuales** en un año calendario consecutivos o no, o bien, **no presenten su declaración anual**, dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

Los contribuyentes que tributen en esta Sección no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.



RETENCIÓN ISR RESICO

Artículo 113-J. Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, **estas últimas** deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25%

sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el impuesto al valor agregado, debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.





REGLAS MISCELÁNEAS APLICABLES



REGLAS MISCELÁNEAS 2023

Capítulo 3.13. Del Régimen Simplificado de Confianza



Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.

3.13.4. Para los efectos del artículo 113-E, párrafos primero, segundo y sexto de la Ley del ISR, no se considerarán para el monto de los \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, los ingresos que se obtengan distintos a los de la actividad empresarial a que se refieren los artículos:

93, fracciones XIX, inciso a) Casa habitación.

y XXIII Donativos

95 primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación

119, último párrafo. Transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades ni los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por la enajenación se considere interés en los términos del artículo 8 de esta Ley.

130, fracción III, Ingresos por adquisición de bienes por prescripción.

137 De los ingresos por la obtención de premios

y 142, fracciones IX y XVIII de la citada Ley. Indemnizaciones e intereses moratorios / Planes personales de retiro.





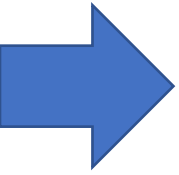
REGLA

3.13.5

QUE EMPIECE EL JUEGO

PROD. ZETA M&C





LISR Art. 113-E. Sujetos, Objeto, Tasa y límite de ingresos del RESICO

Causas de salidas.....

Para los efectos de los párrafos anteriores, **en caso** de que los ingresos a que se refiere este artículo

excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación,

o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de esta Ley,

o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones,

no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección, **debiendo pagar** el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda,

a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad. En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.



Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza.

Regla Miscelánea

3.13.5 Para los efectos del artículo 113-E, párrafo tercero de la Ley del ISR,

no serán aplicables

a los contribuyentes las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza

en el año de tributación

en el que se dé cualquiera de los supuestos establecidos en el propio precepto.

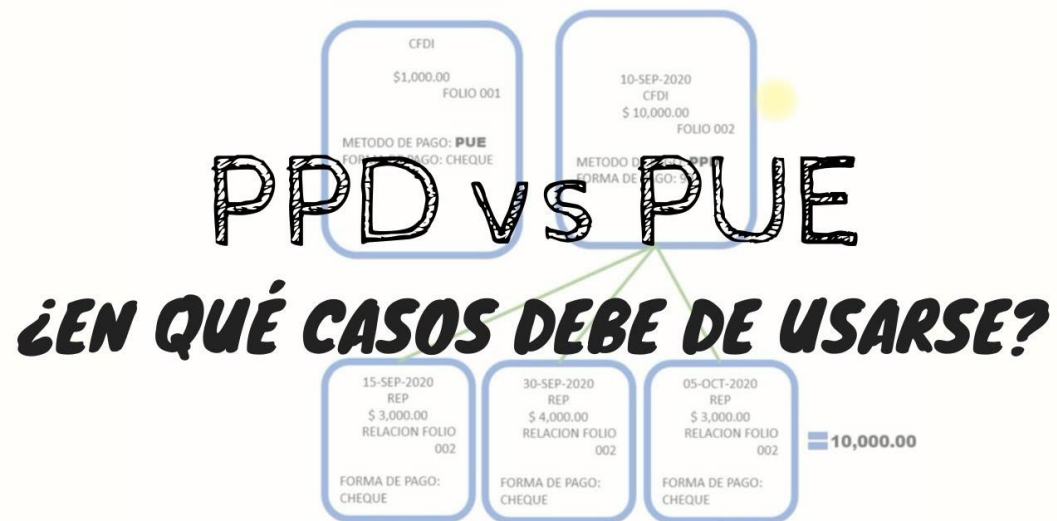
Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza.

3.13.5....

En el mes en que se actualice cualquiera de estos supuestos los contribuyentes **deberán** presentar al mes siguiente las declaraciones complementarias **de los meses anteriores del mismo ejercicio** y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.



POLÍTICAS DE EXPEDICIÓN DE CFDI DE INGRESOS



Pagos mensuales del régimen simplificado de personas físicas. 3.13.7.

A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

Estará prellenada con la información de los CFDI emitidos por las personas físicas en el periodo de pago.



LISR Art. 113-E. Sujetos, Objeto, Tasa y límite de ingresos del RESICO.



¿Quiénes no podrán estar aquí?

No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:

- I.- Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.



Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

3.13.9.

Para los efectos del artículo 113-E, octavo párrafo, fracción I, de la Ley del ISR.....

En Ley hay limitante, en reglas dan facilidades:

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley.

- II. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la Ley del ISR, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.



Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

3.13.9.

Para los efectos del artículo 113-E, octavo párrafo, fracción I, de la Ley del ISR.....

En Ley hay limitante, en reglas dan facilidades:

III. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.



Pago del impuesto por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras. Ingresos exentos.

Regla 3.13.10

Para los efectos del artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.),

deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda,

por la **totalidad de los ingresos obtenidos,**



que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.



Contribuyentes que no podrán tributar en el RIF

3.13.11.

Contribuyentes que, hasta el 31 de diciembre de 2021, estén como RIF y que **opten** por pagar el ISR en términos del Régimen Simplificado de Confianza,
no podrán volver a tributar en el RIF,
aun cuando no hubiera transcurrido el máximo de diez ejercicios fiscales (años de beneficio).

Facilidades para personas físicas y morales que tributen en el RESICO

3.13.17.

Quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

**Enviar contabilidad
electrónica**

DIOT



Acreditamiento del IVA por contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

3.13.18.

Para los efectos del artículo 5, fracción I de la Ley del IVA, en relación con el artículo 113-E, quinto párrafo de la Ley del ISR.....

Art. 5 Fracción I, LEY del IVA:

Sean estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta



Acreditamiento del IVA por contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

3.13.18.

¿Y si los ingresos son exentos?

Tratándose de contribuyentes que se encuentren exentos del pago del ISR, en los términos del noveno párrafo del mencionado artículo 113-E,

(actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras)

solo procederá siempre que se pague el impuesto correspondiente por los ingresos que se consideran exentos.

**Método de pago PUE: solo para
CFDI a pagar el mismo mes**

**Pago de IVA del Régimen Simplificado de Confianza
Regla 3.13.19.**



Pago de IVA del Régimen Simplificado de Confianza

3.13.19.

Declaración "IVA simplificado de confianza"
Pago definitivo

A más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago

Dicha declaración estará *prellenada* con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas físicas y morales en el periodo de pago.









CONCLUSIONES



**¡MUCHAS GRACIAS POR TU
CONFIANZA!**



Datos de contacto:

capacitacion@cacem.mx

www.cacem.mx

**Ingresa a nuestra página de
Facebook**

[https://www.facebook.com/cacem.](https://www.facebook.com/cacem)



CACEM Contabilidad, Auditoría y Capacitación Empresarial en México.

